



NACIONAL



DISPOSICION 1477/2004

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético pantalla solar Rayito de Sol.

Fecha de Emisión: 10/03/2004; Publicado en: Boletín Oficial 18/03/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-403-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 04/001, inspeccionó el establecimiento correspondiente a la Perfumería Bristol, situado en Bulevar Marítimo 2415 - Local 1 y 2 - Hotel Provincial - Ciudad de Mar del Plata - Pcia. de Buenos Aires, lugar en el que halló unidades de la preparación rotulada como: "RAYITO DE SOL, Protector solar Factor 18, con filtros UVB + UVA, Testeado dermatológicamente hipoalergénico, contenido neto 200 ml, Industria Argentina. M.S. Resolución N° 155/98; Siscom de Argentina S.A. Establecimiento elaborador N° 1369", sin codificación de lote y vencimiento.

Que los representantes de la firma Siscom de Argentina S.A. manifestaron que se trata de un producto falsificado atento que el mismo no se condice con el original del laboratorio.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto mencionado, por tratarse de un producto falsificado.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto no autorizado, del cual se desconoce su origen de elaboración, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 3° del Decreto N° 341/1992, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 8 inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: "RAYITO DE SOL, Protector solar Factor 18, con filtros UVB + UVA, Testeado dermatológicamente hipoalergénico, contenido neto 200 ml, Industria Argentina. M.S. Resolución N° 155/98; Siscom de Argentina S.A. Establecimiento elaborador N° 1369", sin codificación de lote y vencimiento, por tratarse de un producto

falsificado.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° - Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Manuel R. Limeres.

